

128 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1989, del Consejo Superior de Deportes, por la que se anuncia convocatoria de becas de investigación del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte para la realización de trabajos de investigación temática deportiva durante 1990.*

Entre las funciones que la Ley General de la Cultura Física y el Deporte reconoce al Consejo Superior de Deportes se encuentra la de impulsar la investigación en materia deportiva y, en concreto, a través de uno de sus órganos, cual es el Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte. Para hacer realidad tal propósito resulta oportuno convocar concurso público para la adjudicación de becas con el fin de apoyar trabajos de investigación durante el año 1990, de acuerdo con las normas que a continuación se exponen.

I. Objeto de las becas

El objeto de las mismas es promover la realización de proyectos de investigación aplicada, dentro del ámbito de las Ciencias de la Educación Física y del Deporte, con el propósito de perfeccionar el conocimiento científico, técnico y tecnológico en relación con la práctica de la actividad física y el deporte. Se considerarán, dentro de las áreas a continuación reseñadas, con carácter prioritario, los siguientes aspectos:

1. Area de la educación físico-deportiva:
 - 1.0 Evaluación de la condición motriz de las edades evolutivas.
 - 1.1 Desarrollo de programas para la formación física y deportiva.
 - 1.2 Reeducción de trastornos motrices que afectan al rendimiento escolar.
2. Area del ejercicio físico y el deporte para todos:
 - 2.0 Desarrollo de programas para el mantenimiento físico de adultos y personas en la tercera edad.
 - 2.1 Organización y gestión del deporte para la comunidad a nivel local.
 - 2.2 Racionalización de la infraestructura deportiva para la formación, el recreo y el ocio.
 - 2.3 Desarrollo de programas para grupos especiales.
3. Area del deporte de alta competición:
 - 3.0 Detección temprana del talento deportivo.
 - 3.1 Nutrición y dietética del deportista.
 - 3.2 Biomecánica aplicada a la optimización de las técnicas deportivas.
 - 3.3 Alteraciones fisiológicas producidas por el ejercicio intenso y mecanismos de adaptación.
 - 3.4 Fisiología del ejercicio aplicada a la optimización del entrenamiento.
 - 3.5 Planificación de la formación y desarrollo del deportista.
 - 3.6 Desarrollo tecnológico de equipos y materiales para la mejora del rendimiento deportivo.
 - 3.7 Lesiones deportivas.
 - 3.8 Detección de sustancias y métodos ilegales en el deporte.
 - 3.9 Psicología del deporte de alta competición.
4. Area de deporte y sociedad:
 - 4.0 Violencia en el deporte.
 - 4.1 Política deportiva.
 - 4.2 Mujer y deporte.
 - 4.3 Economía y deporte.
 - 4.4 Legislación deportiva.
 - 4.5 Ética y deporte.
 - 4.6 Protección social del deportista.
 - 4.7 La actividad físico-deportiva en grupos especiales.

Los proyectos de investigación deberán llevarse a cabo en Instituciones oficialmente acreditadas y con medios para el desarrollo de la investigación de que se trate, en España o, excepcionalmente, en el extranjero, si por su complejidad o grado de desarrollo científico y tecnológico así se requiriera.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero Arquitecto o equivalente, en el momento de finalizar el plazo de solicitudes, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior.
- c) En los casos en los que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, acreditar un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito, para lo cual la Administración podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas.

III. Dotación de las becas

a) Asignación mensual entre 50.000 y 100.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, considerando las circunstancias que concurren en cada solicitante.

b) En el caso de que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, la asignación mensual oscilará entre 100.000 y 140.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento en función del coste de vida del país elegido por el solicitante.

Asimismo, en este caso, se asignará la cantidad correspondiente a un billete de ida y vuelta, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro de Investigación en el extranjero, por la ruta más directa y en clase turista.

c) Gastos de laboratorio y los producidos por la realización de la investigación, en su caso, excluidos los de adquisición de material inventariable, cuya cuantía máxima será acordada por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

d) Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad, caso de no estar acogido el becario a la Seguridad Social, valorada por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

IV. Duración de las becas

El período de disfrute de la beca estará comprendido entre su adjudicación y el final del año 1990.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que, dentro de lo anteriormente establecido y por un período mínimo de tres meses y máximo hasta el final del año 1990, estimen necesario para la realización de la investigación propuesta.

Si para la conclusión del citado trabajo de investigación fuere necesario prolongar la duración del período inicialmente concedido, los becarios podrán solicitar de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes la concesión del período de tiempo imprescindible para concluir aquél. Dicho período no podrá ser superior, en ningún caso, al originalmente concedido.

La solicitud de prórroga deberá hacerse al menos un mes antes de finalizar el período inicialmente concedido y deberá ir acompañada de una Memoria de trabajo hasta la fecha, así como del informe del Director del mismo en el Centro de Investigación.

V. Condiciones de la beca

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las Instituciones de Investigación deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación en el plazo de una semana, a partir de la fecha prevista de comienzo de la investigación.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore en este plazo renunciará a la beca.

VI. Plazo y formalización de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, Consejo Superior de Deportes, calle El Greco, sin número, 28040 Madrid, pudiéndose solicitar por correo para los residentes fuera de Madrid, así como en las Direcciones de Deportes de las Comunidades Autónomas y los Institutos Nacionales de Educación Física de Madrid, Cataluña, Granada, Vitoria, León, Valencia, La Coruña y Las Palmas de Gran Canaria.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificado original de la titulación académica que posee o fotocopia compulsada del título.

2. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar, cumplimentada según el modelo adjunto al impreso de solicitud. A esta Memoria se deberá añadir el informe del Director del Departamento Universitario o Centro donde se va a realizar la investigación en el que

se indique el interés del proyecto y la posibilidad de realización del mismo.

3. Presupuesto detallado de los conceptos por los que se pide la beca, previstos en la norma III de la presente Resolución.

4. Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro de Investigación para el que se solicita la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con este fin, entre el interesado y los responsables científicos o académicos.

5. Declaración de las becas y/o ayudas recibidas durante los últimos cinco años.

6. Fotocopia del documento nacional de identidad.

7. Dos fotocopias, tanto del impreso de solicitud cumplimentada como de la documentación señalada en los apartados anteriores.

VII. Proceso de selección

Para llevar a cabo el proceso de selección, se crea una Comisión cuyo Presidente será el Director del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte y de la que formarán parte cinco Vocales designados por el Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar a la Comisión en materias específicas.

En una primera fase de selección se tendrá en cuenta además del cumplimiento de los requisitos administrativos, la adecuación del candidato a lo establecido en la norma I, la investigación realizada, publicaciones, participación en congresos y seminarios, presentación de comunicaciones y ponencias. Asimismo se valorará, especialmente, la calidad del proyecto de investigación que se va a desarrollar, así como su utilidad práctica. Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección.

Terminados dichos trámites, la Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, la concesión de becas a los candidatos seleccionados. La resolución final será publicada en los tablones del Consejo Superior de Deportes y comunicada por escrito al interesado con indicación del tiempo de disfrute de la beca concedida, así como de la cuantía de la misma.

VIII. Obligaciones de los becarios

1. Remitir escrito del Director del Centro donde se realiza la investigación, en el que se acredite que se ha producido la incorporación en el plazo establecido.

2. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de investigación presentado, dedicándose a él, de conformidad con las normas propias del Centro donde se lleve a cabo.

3. Remitir al Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte, en las fechas en que se indique, informe de la labor realizada con los resultados obtenidos, en el que deberá constar la conformidad del Director del trabajo. El cumplimiento de este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro de las asignaciones. Asimismo, deberán remitirse todos los documentos que para los libramientos se exijan por parte de la Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.

4. Presentar, a la terminación del período de duración de la beca, una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y que deberá incluir el informe del Director del trabajo.

Dicha Memoria deberá ser redactada en castellano, mecanografiada en folio a doble espacio y presentada sin encuadernar, en original y dos copias.

Además, el becario deberá entregar un trabajo preparado para su publicación, en el que se presenten, en forma adecuada, los datos originales de la investigación.

5. Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o plan de trabajo o renuncia de la beca, solicitar autorización de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

6. El becario cede los derechos de publicación de los resultados y Memoria del proyecto de investigación a la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

7. Si así fuera preciso, de acuerdo con la legislación vigente, será obligación del becario el conseguir la autorización de compatibilidad para el disfrute de la beca.

IX. Libramientos de las cantidades concedidas

1. Las cantidades correspondientes a las asignaciones mensuales señaladas en los apartados a) y b) de la norma III de la presente Resolución serán libradas trimestralmente.

2. Las cantidades concedidas para cubrir los gastos señalados en el apartado c) de la norma III se librarán en un 50 por 100 por adelantado, debiéndose aportar los correspondientes justificantes en el plazo

máximo de noventa días, y el resto, contra presentación de los justificantes correspondientes a los gastos realizados.

3. En el caso de desplazamiento al extranjero, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del apartado b) de la norma III, el 80 por 100 de la cantidad será librada por adelantado y el 20 por 100 restante, una vez justificado el gasto, en el plazo máximo de noventa días, mediante presentación del (de los) billete(s) o de su fotocopia, junto a la factura de la agencia de viaje.

En todo caso, a su regreso, el becario deberá remitir el billete original utilizado.

4. Las cantidades concedidas por los conceptos especificados en el apartado d) de la norma III, serán libradas una vez remitidos los justificantes correspondientes.

En todos los casos, sólo podrán hacerse efectivos los libramientos de las cantidades concedidas una vez cumplimentadas todas las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución y aportados todos los documentos y justificantes que la Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte exija.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D. (Resolución de 12 de enero de 1989), el Director general de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

Ilmo. Sr. Director general de Deportes del CSD.

129

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación de los Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto del Auto de la Audiencia Nacional, dictado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa María Fernández Castellote y otros, funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, contra Resolución de este Departamento sobre supresión de plazas de Profesorado español en el extranjero.

En el recurso contencioso-administrativo número 55.030 interpuesto por doña Felisa María Fernández Castellote y otros, funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, contra Resolución de este Departamento sobre supresión de plazas de Profesorado español en el extranjero, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional dictó sentencia estimatoria, de fecha 7 de noviembre de 1988, cuyo cumplimiento se dispuso por Orden de 22 de marzo de 1989.

Posteriormente, en actuaciones de ejecución de sentencia, el Tribunal, con fecha 10 de octubre de 1989, ha dictado auto cuyos Fundamentos de Derecho Cuarto y Quinto son del siguiente tenor literal:

«Cuarto.-Pues bien, lo expuesto lleva a las siguientes conclusiones desde el punto de vista de la ejecución de la sentencia. Primero, que la Administración debe reponer a los demandantes en las plazas de las que fueron indebidamente cesados; segundo, que de los escritos, oficios y demás testimonios ésta Sala no llega a advertir cuál sea la dificultad o imposibilidad para tal reposición; tercero, que debe recordarse a la Administración que cuando la parte actora interesó la suspensión de los actores recurridos se opuso alegando que la inmediata ejecutividad de los actos no irrogaría a los demandantes daños de imposible o difícil reparación. En este sentido, su actual negativa parece abonar la tesis de que la inmediata ejecutividad es un privilegio respecto del cual ofertar una compensación económica lleva apriorísticamente aparejada, desde el punto de vista del contencioso, un germen de expropiación de la futura sentencia. En cuarto lugar debe decirse que la posibilidad de la reposición a los antiguos cargos sólo se puede entender impedida a estas alturas bien por la falta de conveniencia de los propios interesados, bien por haber perdido ya la condición de funcionarios públicos o bien por alguna otra poderosa causa que la documentación aportada aparece querer advertir nebulosamente; sólo en estos casos podrá acudir a la vía de la compensación económica; quinto, que en el caso que pueda objetivamente llevarse a cabo la reposición, ésta deberá durar el lapso de tiempo equivalente al que transcurrió desde el 31 de agosto de 1986 al momento en que hubieran sido cesados por aplicación de la vigencia del Real Decreto 564/1987.

Quinto.-De lo expuesto se deduce, frente a lo argumentado por los demandantes, que éstos quedan sometidos al citado Real Decreto pues éste vino a dar una nueva y definitiva reglamentación al régimen de la docencia en el extranjero, de tal aserto se deduce que, lógicamente, si lo procedente es un resarcimiento económico y si comprende los emolumentos dejados de percibir y demás perjuicios ocasionados por el cese anticipado, no podrá llegar el mismo hasta nuestros días sino hasta la aplicación del Real Decreto 564/1987.»

Terminando requiriéndose a la Administración «para que ejecute la sentencia de esta Sala y Sección de 7 de noviembre de 1988 en la forma definida en los Fundamentos de Derecho de este Auto».